

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
ENTRE
EL CENTRO REGIONAL DE SISMOLOGÍA PARA AMÉRICA DEL SUR Y LA
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA**

Conste por el presente documento el convenio marco de cooperación que celebran, de una parte, el Centro Regional de Sismología para América del Sur, debidamente representado por la presidente del consejo directivo, Dra. Leda Sánchez, identificada con C. I. 1.382.208-9, con domicilio legal en la calle Fray Luis de León 921, San Borja, Lima 41 (Perú), que en adelante se denominará «**CERESIS**» y, de otra parte, la Universidad de la República, debidamente representada por su rector, Prof. Rodrigo Arim Ihlenfeld, con domicilio en Av. 18 de julio 1824, 11200 Montevideo (Uruguay), que en adelante se denominará «**UDELAR**», en los términos siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO: Generalidades

La **UDELAR** es la principal institución de educación superior y de investigación del Uruguay. En colaboración con una amplia gama de actores institucionales y sociales realiza también múltiples actividades orientadas al uso socialmente valioso del conocimiento y a la difusión de la cultura. Es una institución pública, autónoma y cogobernada por sus docentes, estudiantes y egresados.

CERESIS es un organismo internacional creado en 1966 por medio de un acuerdo bilateral entre la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) y el Gobierno del Perú, atendiendo la recomendación de la Conferencia Mundial Intergubernamental sobre Sismología e Ingeniería Antisísmica y la resolución 2.2241 de la 13.^a sesión de la Conferencia General de la UNESCO (1964) de establecer un centro para desarrollar toda clase de estudios y actividades sismológicas en la región de América del Sur.

En 1971, al término del convenio con la Unesco, los Estados miembros firmaron el Convenio Multinacional para la Prosecución de las Actividades de CERESIS como un centro regional permanente, autónomo, intergubernamental y multilateral, que tiene como objetivo contribuir al fortalecimiento de las capacidades de los Estados miembros en los procesos de mitigación y prevención del riesgo de desastres ante la ocurrencia de terremotos y fenómenos asociados.

Actualmente son doce los Estados miembros: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, España, Paraguay, Perú, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela. El Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú es el depositario del convenio y la sede del organismo está en Lima (Perú).

ARTÍCULO SEGUNDO: Antecedentes

Las funciones de CERESIS que sustentan el presente convenio marco son: 1) coordinar, fomentar, desarrollar, ejecutar y difundir los trabajos y la investigación pura y aplicada de la sismología y ciencias físicas del interior de la tierra, con miras a propiciar medidas de prevención de terremotos en los Estados miembros; 2) propiciar la enseñanza y el entrenamiento necesario para el personal encargado de la instalación, operación, mantenimiento y calibración de instrumentos sismológicos y la interpretación de los

Exp.: 240011-000735-18

registros; 3) organizar seminarios, cursos y reuniones científicas destinadas a fomentar el alto nivel de las investigaciones sismológicas y afines.

Es en virtud de ese mandato que desde 1967, al año de su creación, CERESIS ha organizado y/o auspiciado cursos para responsables de estaciones sismológicas, cursos internacionales de sismología, *workshops* y reuniones científicas (ver anexo).

La UDELAR tiene como función principal la enseñanza, investigación y extensión.

ARTÍCULO TERCERO: Objeto

El objeto de este convenio es establecer actividades de cooperación científica y técnica entre CERESIS y UDELAR. Estas actividades se materializarán mediante la firma de convenios, acuerdos y/o contratos específicos.

ARTÍCULO CUARTO: Convenios, acuerdos y/o contratos específicos

Las actividades que se deriven del presente convenio serán definidas, estructuradas y programadas de común acuerdo, formalizándose a través de la suscripción de convenios, acuerdos y/o contratos específicos (actas complementarias) que definirán el objetivo, los compromisos y obligaciones de los organismos, así como los programas de trabajo, presupuestos y calendarios de la ejecución.

Los referidos convenios, acuerdos y/o contratos específicos serán suscritos por el Director Ejecutivo de CERESIS y por el Rector de la UDELAR. Las partes designarán, de ser el caso, un coordinador por cada institución, quienes se encargarán de mantener en actividad el presente convenio marco, así como de la ejecución, seguimiento y evaluación de los convenios específicos, acuerdos y/o contratos que se autorice ejecutar. Los resultados de la ejecución de los convenios específicos, acuerdos y/o contratos serán informados a sus respectivas autoridades.

ARTÍCULO QUINTO: Propiedad intelectual o de la información del conocimiento generado.

Las disposiciones específicas relativas a los derechos sobre la propiedad intelectual que corresponden a las partes serán evaluadas y definidas en cada caso particular, conforme a los compromisos que se formalicen mediante los convenios específicos que se tenga a bien suscribir dentro del contexto del presente convenio marco.

Todos los aspectos relacionados con la propiedad, transferencia y gestión de los derechos de la propiedad intelectual inherentes o vinculados a la creación o producción científica o tecnológica de la Universidad de la República se regirán de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza de los Derechos de la Propiedad Intelectual de la Universidad de la República.

La UDELAR se regirá por lo dispuesto por la Ordenanza de los Derechos de la Propiedad Intelectual aprobada por el Consejo Directivo Central con fecha 8 de marzo de 1994 y sus modificativas. Los autores tendrán derecho a que su nombre figure en el título de propiedad que se obtenga y en toda otra ocasión en que se haga alusión al resultado protegido.

ARTÍCULO SEXTO: Duración del convenio

El plazo de duración del presente convenio es de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su suscripción; el acuerdo podrá ser renovado previa evaluación de ambas partes; no obstante, cualquiera de las partes pondrá término al mismo, con una anticipación no menor a sesenta (60) días calendario, plazo dentro del cual se procederá a la liquidación del convenio. Sin embargo, los convenios, acuerdos y/o contratos específicos contenidos en las adendas respectivas se concluirán o liquidarán al término de los mismos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Del domicilio de los celebrantes

Para los efectos del presente convenio marco, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento. Toda documentación que deba ser cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada si fuera dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente convenio marco.

ARTÍCULO OCTAVO: Solución de controversias

Cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación o incumplimiento del presente convenio marco se solucionará mediante trato directo de las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común entendimiento, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, en atención al espíritu de colaboración mutua que anima a las partes en la celebración del presente acuerdo.

Estando las partes de acuerdo con el contenido del presente convenio marco, lo suscriben los representantes institucionales en señal de conformidad, en dos ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Lima y en la ciudad de Montevideo, a los veintiún días del mes de diciembre de 2018.



Prof. Rodrigo Arim Ihlenfeld

Rector
Universidad de la República



Dra. Leda Sánchez

Presidente del Consejo Directivo
Centro Regional de Sismología para
América del Sur

